



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

PROCESO SELECTIVO CUERPO SUPERIOR DE
TECNICOS (JURISTAS) II.PP. OEP 2020

Tribunal examinador designado por Resolución de 24 de mayo de 2021, de la Subsecretaria, por la que se convoca el proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, especialidad de Juristas.

4º EJERCICIO

CASO PRÁCTICO

Madrid 11 de febrero de 2022



SUPUESTO PRIMERO:

A.D. el 14 de julio de 2018 fue condenada como autora penalmente responsable en Sentencia firme, por un delito de asociación ilícita tipificado en el artículo 517.2º en relación con el artículo 517.1º del Código Penal, y por un delito de estafa agravada del artículo 250.1.6º en la redacción originaria del vigente Código Penal al tiempo de los hechos (que datan del año 2002), a las penas de 6 meses de prisión y de 3 años y 6 meses de prisión, respectivamente.

El 25 de enero de 2022 la interna ha solicitado por medio de escrito cumplir el resto de la pena en su país de origen, Italia, ya que, aunque tiene vinculación familiar en España, también cuenta con arraigo en dicho país.

Indique el procedimiento a seguir para que la interna AD pueda cumplir el resto de la condena impuesta en España en su país de origen, y ser trasladada a Italia.

SUPUESTO SEGUNDO:

En el Centro Penitenciario Z, el pasado día 9 de febrero de 2022, ha ingresado el interno Miguel MT, sin antecedentes penitenciarios, ingresa en calidad de penado pues vino acompañado de policía y agente judicial que hizo entrega de cuatro testimonios de sentencia y cuatro ejecutorias:

- *Ejecutoria 215/2022, Juzgado de lo Penal nº6 de Móstoles. Condenado a 3 años. Delito de Robo. Artículo 240 CP.*
- *Ejecutoria 321/2022, Juzgado de lo Penal nº4 de Móstoles. Condenado a 2 años y 6 meses. Delito de Robo. Art 240 CP.*
- *Ejecutoria 212/2022 del Juzgado de lo Penal 5 de Móstoles, Condenado a 1 año, a tenor del Art 96,2, 1 CP.*
- *Ejecutoria 430/2021 del Juzgado de lo Penal Nº 3 de Móstoles, condenado a 4 años por delito de cultivo de drogas del Art 368 CP.*

A la vista de los testimonios de sentencia y ejecutorias recibidas:

- 1 - Indique el orden de cumplimiento de las diferentes condenas.**
- 2- Indique plazo para realizar la propuesta de clasificación inicial y destino, e indique cuál es, a su criterio, el grado que procede solicitar.**



SUPUESTO TERCERO:

En el Módulo 3 del Centro Penitenciario Z, el día 22 de enero de 2022, sobre las 13,40 h, el interno Andrés FG solicitó realizar una llamada telefónica a su madre, al ser la hora del reparto de la comida, el Funcionario D. Antonio, le dijo que ya no era el momento regimental de realizar tal llamada y que podía realizarla por la tarde. El interno Andrés FG le dijo al funcionario que era muy urgente hablar con su madre; el Funcionario insistió que ya no era momento regimental para realizar llamadas telefónicas y que se tenía que proceder, sin más demora, al reparto de la comida de medio día.

El interno, visiblemente nervioso, en presencia de todos los internos del módulo que esperaban para entrar al comedor, se dirigió al Funcionario, gritándole:

“Don Antonio, no tiene humanidad. Me cago en todos sus muertos. Ojalá te mueras, cabrón”, palabras que provocaron risas, carcajadas y comentarios jocosos en el resto de la población reclusa allí presente.

El Funcionario D. Antonio, nervioso y abochornado por la situación vivida en presencia de la población reclusa, informó por medio de walky-talkie al Jefe de Servicios de este grave incidente. El Jefe de Servicios se personó en el módulo unos instantes después, acompañado de dos funcionarios, quién tras escuchar la narración de los hechos, ordenó al interno Andrés FG que saliera del comedor, lo que éste hizo efectivamente, pero gritándole al Funcionario, delante de todos los internos presentes: “*Ya te vale Antonio, eres un gilipollas*”, provocando nuevas risas entre los internos presentes.

El jefe de servicios, para evitar más alteraciones en el módulo, ordenó que el interno fuera llevado a aislamiento provisional, y que fuera conducido al Departamento de Aislamiento por los dos funcionarios que lo acompañaban, lo que así se hizo y donde Antonio FG permaneció aislado desde las 14 h hasta las 20,30 h del mismo día, momento en que por el Director del establecimiento se ordenó el cese en el aislamiento provisional y su traslado al Módulo 7, diferente al que venía ocupando.

El incidente regimental fue participado por escrito en un parte de hechos firmado por el Funcionario D. Antonio, parte que fue elevado por el Jefe de Servicios. Igualmente, el jefe de Servicios actuante informó inmediatamente al Director de todo lo ocurrido, así como de la medida de aislamiento provisional adoptada, medida que fue ratificada por el Director, igualmente y de forma inmediata se participó el incidente y la medida adoptada (aislamiento provisional) a conocimiento del Juez de Vigilancia Penitenciaria. Posteriormente el Juez de Vigilancia Penitenciaria fue informado del cese de la medida de aislamiento provisional.

El día 23 de enero se incoó expediente sancionador al interno Antonio FG.

- 1.- Indique la falta o faltas en que ha podido incurrir el interno Antonio FG.
- 2.- Indique si se ha cumplimentado bien la tramitación del aislamiento provisional a tenor de la normativa penitenciaria aplicable.
- 3.- Indique de qué manera será computado el tiempo que permaneció el interno Antonio FG en aislamiento provisional para el cumplimiento de la sanción que le pueda recaer.



SUPUESTO CUARTO:

Apartado A.- En el Centro Penitenciario de H, existen diversos talleres. En el taller de ebanistería trabajan once internos; en dicho taller hay instalada una sierra para cortar tablonos (denominada sierra `de cinta`) que carece de la pieza de protección prevista para evitar posibles accidentes laborales, pues tal protección se rompió fortuitamente hace dos meses y no ha sido repuesta, circunstancia que es conocida por el funcionario de talleres y por el Director del Centro Penitenciario.

Mientras el interno José Benítez se encontraba trabajando en ella, la cinta de la sierra se partió y al salir proyectada le amputó el brazo izquierdo por completo. El interno, gravemente herido, fue evacuado al hospital en ambulancia y tras siete horas de intervención quirúrgica consiguieron salvar su vida.

El taller de ebanistería presenta un alto grado de suciedad pues carece de ventilación natural y de extractores en origen del polvo de madera, lo que ha causado el último año afecciones respiratorias a tres internos, como asma o alveolitis alérgica (enfermedades profesionales, de acuerdo con la legislación vigente).

Los internos trabajadores pueden pasar un reconocimiento médico voluntario tras incorporarse como trabajadores del taller y luego anual, según las pautas marcadas por el Servicio de Prevención con el que se tiene concertada la especialidad de Medicina del Trabajo.

Apartado B.- En el mismo centro, en el pasado mes de enero, el interno Alejandro Camino salió de su celda a las a las 08:30 am, como cada jornada laborable, para incorporarse a trabajar en el taller de troquelado de piezas metálicas. En el trayecto desde su módulo al taller sufrió una caída al pasar junto a una zanja abierta que no estaba debidamente señalizada para avisar del riesgo de caída, produciéndole una grave herida en la cabeza de la que tardó en sanar 42 días. El interno reconoció que “fue culpa suya porque iba distraído, pensando en otras cosas”, por lo que no tenía la intención de reclamar. La Dirección del centro tramitó informe calificando la caída de Alejandro como incidente común, no laboral.

En relación con los hechos expresados en el apartado A y en el apartado B, se solicita ponga de manifiesto las cuestiones que afectan a la legislación social, civil, administrativa y penal. Igualmente habrá de expresarse las correspondientes medidas correctoras.



SUPUESTO QUINTO:

El interno Luis P.R. se encuentra cumpliendo condena por dos delitos de robo con violencia e intimidación, junto a las penas privativas de libertad correspondientes, se le impuso en sentencia el pago de una responsabilidad civil derivada de los delitos, que asciende a un total de 2.703,50 €.

El interno, siendo conocedor de la precaria situación económica por la que atraviesa su mujer y dos hijos, así como el importe de responsabilidad civil al que tiene que hacer frente, decide solicitar mediante instancia el acceso a un puesto de trabajo remunerado. El penado se compromete (por escrito) al pago de 50 € mensuales en concepto de responsabilidad civil, hasta su completa satisfacción y destinar el resto del dinero al sostenimiento de su familia.

La Junta de Tratamiento a la vista de su petición y previa valoración de las variables previstas en el Real Decreto 782/2001, le adjudica un puesto de trabajo en el taller productivo de troquelados de piezas metálicas.

Transcurridos cinco meses desde el inicio de la actividad laboral, el jurista procede a comprobar los resguardos de pago en concepto de responsabilidad civil, y observa que el interno lleva dos meses sin realizar el ingreso comprometido en la cuenta asignada al efecto. A través del Educador del módulo, se informa que, el interno no tiene intención de continuar pagando la responsabilidad civil, pues dice necesitar el dinero para salir de permiso y, además, prefiere comprarse comida en el economato porque el racionado diario que facilita el establecimiento no le gusta.

El referido interno, Luis P.R., lleva unas semanas nervioso, porque se acerca la fecha de su revisión de grado y piensa que la que la Junta de Tratamiento va a proponer su progresión a tercer grado. Esta situación le está provocando despistes continuos en el desempeño de su trabajo con el consecuente retraso en la entrega de los pedidos. Esta circunstancia no ha pasado desapercibida para el monitor del taller de soldadura por lo que le indica que debe centrarse en el desarrollo de sus tareas, ya que está cometiendo constantemente fallos; ante esta advertencia el interno le contesta, alzando la voz y braceando, “que lleva días nervioso por cuestiones personales y que si le quiere despedir lo entiende”. El funcionario de talleres a la vista de lo sucedido, envía al interno al módulo y lo participa por informe escrito al Jefe de Servicios, por si dicha conducta fuera merecedora de sanción disciplinaria. Cumplidos los trámites oportunos, el interno es sancionado por la Comisión Disciplinaria del Establecimiento Penitenciario, con una Amonestación, conforme al art. 233.3 RP de 1996, como autor de una Falta Leve del artículo 110.b del Reglamento Penitenciario aprobado por el Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo.

Se solicita que se informe jurídicamente de los aspectos que pueden afectar a la relación laboral especial penitenciaria del interno Luis P.R.



SUPUESTO SEXTO:

El Director de un centro penitenciario de mujeres solicita a la/el Jurista que revise un borrador que el propio Director ha preparado para autorizar la entrada de seis colaboradoras de la revista digital “Red Libre” (Internet para todos), que es una ONG que colabora habitualmente con el taller de prensa y radio del centro penitenciario. Las referidas colaboradoras, en este caso, van a participar, como vienen haciendo años anteriores, en una actividad deportiva y lúdica integrando un equipo de voleibol que se enfrentará, en el polideportivo del centro penitenciario, a un equipo compuesto por otras seis internas. Las voluntarias están cubiertas por un seguro de accidentes.

El borrador de Orden de Dirección que le presenta dice:

Autorización de entrada al Centro Penitenciario

“Sra. Jefa de Servicios:

Por la presente se autoriza la entrada, para realizar actividad deportiva (partido de voleibol) a las personas que se citan a continuación, que ya constan autorizadas -y disponen de todos los informes de seguridad favorables- como voluntarias de la asociación “Red Libre”:

D^a Rosa Iturralde L. con DNI 123454567 y cinco mujeres más (que se relacionan con nombre, apellidos y su DNI o pasaporte).

Día: 24 de septiembre.

Horario de la actividad: 10,30 a 12 h.

Lugar: Polideportivo del centro.

Material: Red y balones de voleibol facilitados por el centro, con participación y control de la Monitora Deportiva.

En el encuentro estará presente y será presidido por la Subdirectora de Tratamiento, la cual estará acompañada por usted, como Jefa de Servicios, el Educador D. Anselmo XY y la Monitora Deportiva D^a A.

Al encuentro asistirán las internas del Módulo 2:

Se relaciona el nombre de las seis internas.

Al término del encuentro se procederá por parte de la Monitora Deportiva a retirar y comprobar el material utilizado.

Igualmente se autoriza a que D^a Rosa Iturralde L (DNI 123454567) traiga una cámara de fotos digital que será supervisada en el departamento de Comunicaciones y Paquetes, tras su oportuna revisión se entregará al Educador D. Anselmo XY, quien la custodiará hasta el final del partido, momento en que las participantes podrán realizar unas fotos de recuerdo. Posteriormente D. Anselmo se hará nuevamente cargo de la cámara hasta salir al exterior del centro penitenciario donde hará entrega de la misma a D^a Rosa Iturralde.

Las fotos solo se podrán realizar en la misma pista del polideportivo. No podrán realizarse fotos a los profesionales penitenciarios, tampoco se permiten fotos en zonas exteriores, ni a elementos de seguridad (interior o exterior) del centro penitenciario.

Disponga todo lo necesario para que, tras la actividad programada, las internas regresen a su módulo de forma controlada y que la salida del grupo de voluntarias se efectúe de



manera segura, garantizando las necesarias medidas de seguridad durante el desarrollo de la actividad, dando cuenta a esta Dirección a la finalización de la misma.”

Nota 1: Igualmente se adjunta otra Orden de Dirección dirigida a la Funcionaria de la Puerta principal y a la Funcionaria del primer rastrillo para que, permitan la entrada del grupo, previos los oportunos trámites y controles de seguridad y verificación de las personas autorizadas tanto a la entrada como a la salida.

Nota 2. Aclaración: Igualmente se informa que cualquier accidente deportivo que pudiera afectar a las internas está cubierto por la administración penitenciaria.

Cabe informar que, al llegar al centro penitenciario el grupo de colaboradoras llevó, junto con la cámara de fotos, un paquete de un kilo de harina venezolana, precintada y en su envase original, que es especial para hacer arepas, que son un tipo de tortas de harina típicas en Venezuela, de donde es natural una de las internas que participará en el encuentro deportivo, la harina es un regalo de valor testimonial que quieren hacer a la interna que cumplirá años la semana próxima y le hace ilusión recordar la comida de su país de nacimiento.

Las voluntarias, al término del partido, solicitaron permiso a la Subdirectora de Tratamiento para adquirir unos refrescos en el economato del centro para invitar a las internas. La Subdirectora allí presente autorizó la solicitud.

Cuestiones que se plantean:

- 1.- Como jurista, indique si considera necesario hacer alguna precisión relativa al borrador de la orden del Director o si la ve correcta.**
- 2.- Se le solicita se pronuncie sobre si procede admitir el paquete que traen de regalo, indicando el procedimiento a seguir.**
- 3.- Igualmente indique, sucintamente, si le ve o no inconveniente a la adquisición de bebidas al término del partido.**

SUPUESTO SÉPTIMO:

El día 4 de febrero de 2022, D^a Catalina Ruiz P, hija del interno Feliciano Ruiz H, interpone un escrito de reclamación patrimonial contra la administración penitenciaria exigiendo ser indemnizada con 250.000 euros por el fallecimiento de su padre, el cual, efectivamente, consta que falleció por suicidio mientras cumplía condena destinado en la enfermería del Centro Penitenciario de V., la muerte ocurrió el 3 de febrero del pasado año, día en que se realizó la autopsia en la que se concluía que la muerte se produjo a causa de un paro cardíaco subsiguiente a asfixia mecánica por ahorcadura.

En la reclamación presentada se alega que el interno no fue incluido en el protocolo de prevención de suicidios (PPS) a pesar de sus antecedentes familiares (la madre del interno era toxicómana y también falleció por la misma causa, pues estuvo en el Psiquiátrico de Ciempozuelos, donde consta que intentó varias veces el suicidio), igualmente se alega que en el momento de los hechos el funcionario no se encontraba en las inmediaciones de la



celda ocupada por su padre porque se había ausentado, al parecer, por haber sido llamado a la oficina de control del módulo por el Jefe de Servicios. La reclamante señala que hay dos internos que estaban en la enfermería que pueden atestiguar que el Funcionario habló con el interno Feliciano Ruiz H., antes de que se suicidara y que, tras cerrar la celda, se ausentó, al menos durante treinta minutos, cuando regresó media hora después es cuando detectó que el interno se había ahorcado, avisando a los médicos que, tras maniobras de reanimación infructuosas, certificaron finalmente el fallecimiento.

Se solicita analizar la viabilidad de la reclamación de responsabilidad patrimonial.

SUPUESTO OCTAVO:

El día 2 de mayo de 2021, las diferentes organizaciones sindicales con representación en el Centro Penitenciario de Z, dirigieron un escrito de queja al Director del establecimiento manifestando que era inadmisibles que la empresa contratada para realizar la limpieza de las oficinas y dependencias de interior (destinadas al trabajo de los profesionales penitenciarios) no realizara la referida limpieza desde hace muchas semanas. Conocedores de que la referida empresa tiene problemas internos y de funcionamiento, solicitan la contratación urgente de otra empresa que realice, de manera efectiva, el servicio de limpieza, por considerar que los trabajadores no tienen por qué soportar esas pésimas condiciones de trabajo.

Las organizaciones sindicales anuncian que piensan interponer una reclamación ante el Ministerio del Interior, la Inspección de Trabajo y ante el Defensor del Pueblo.

Lo cierto es que, a principios de año, el Centro Penitenciario procedió a contratar una empresa con el objeto de realizar la limpieza de las dependencias de funcionarios y oficinas de todo el centro.

el Director del centro penitenciario, en calidad de órgano de contratación, en virtud de lo dispuesto en la Orden de Delegación de competencias INT/50/2010 de 12 de enero (BOE 22/01/2010), y en ejercicio de dicha competencia, resolvió, tras evacuar el procedimiento de contratación oportuno, adjudicar el contrato a la empresa Limpiezas Larrañaga S.L., por un importe total de noventa y seis mil quinientos cincuenta y ocho euros con cero céntimos (96.558,00 €), de los que setenta y nueve mil ochocientos euros con cero céntimos (79.800,00 €) corresponden al importe neto y dieciséis mil setecientos cincuenta y ocho euros con cero céntimos (16.758,00 €) al impuesto sobre el valor añadido, junto con un módulo de mejora de 20 horas extraordinarias mensuales.

El contrato dio comienzo el 1 de enero de 2021, con relativa normalidad, salvo que se detecta la presencia de menos número de trabajadores de la empresa, pero al poco tiempo ya se evidenciaron problemas de todo tipo: falta de personal, no realización del servicio contratado, falta de justificación de los incumplimientos cada vez mayores, emisión de facturas con CIF de otras empresas que no se podían pagar y un largo etcétera. Ya a primeros del mes de abril de 2021 se recibe comunicación que advierte que la empresa Limpiezas Larrañaga S.L tiene decretado un expediente de



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

PROCESO SELECTIVO CUERPO SUPERIOR DE
TECNICOS (JURISTAS) II.PP. OEP 2020

EMBARGO sobre los créditos y derechos en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, a la que se debe dar cumplimiento.

Vistas éstas y otras irregularidades, el Director del Centro Penitenciario Z solicita al/a la jurista que le informe sobre si cabe activar la vía de resolución de contrato y que si es posible proceder a la inmediata y urgente contratación de otra empresa.

